

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA PEP
CONSULTING ADVISORS, CIA.
LTDA.....
CAPITAL SOCIAL: US\$400.00---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, veintinueve de Mayo del año dos mil siete, ante mí, **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario **SEPTIMO** de Guayaquil, encargado de la Notaria Trigésima por Licencia de su Titular, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario titular **TRIGÉSIMO** del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos, los señores **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero; **MARÍA JACINTA FÉLIX SÁNCHEZ**, soltera, de profesión Ingeniera; y, **CARLOS ANDRÉS PLÚAS SUASTI**, soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar una escritura pública en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen en la celebración de esta escritura los señores **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero; **MARÍA JACINTA FÉLIX SÁNCHEZ**, soltera, de profesión Ingeniera; y, **CARLOS ANDRÉS PLÚAS SUASTI**, soltero, empleado, todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con plena disposición para contratar.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.- Los otorgantes, voluntariamente, constituyen

1 Fil

una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de **PEP CONSULTING ADVISORS, CÍA. LTDA.**, que estará sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y al siguiente estatuto social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Conste por el presente contrato la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será **PEP CONSULTING ADVISORS, CÍA. LTDA.**- La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: a) Prestar servicios de asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; en cualesquiera de los sectores de la economía; b) Asesorar empresas en gestiones de estructuraciones corporativas y gerenciales pudiendo también brindar asesoría financiera; valoración y evaluación de compañías y análisis de mercados; elaboración de proyectos; asesoría para la gestión administrativa. c) Brindar servicios y asesoría en la estructuración de pasivos, procesos de adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones corporativas relacionadas. d) La representación de otras personas jurídicas o naturales que se dediquen a objetos iguales o similares; así como la prestación de servicios relacionados al objeto principal de la compañía. e) La compra, venta corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; f) A la administración de empresas, prestando para ello servicios técnicos y asistencia profesional para una adecuada instalación, organización y dirección de los distintos departamentos que forman una empresa.- En el cumplimiento de los objetivos la compañía podrá realizar todos los actos y gestiones así como celebrar todos los Contratos que le sean permitidos por la legislación, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La duración

de la compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** La compañía tendrá un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la cuatrocientos inclusive.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio.- Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) A tener derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en las Juntas Generales por cada participación social pagada.- b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada. c) A limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación social. d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.- f) A los demás derechos y obligaciones determinados en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.-** Si se acordare un aumento del capital social, en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social.- Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decida el aumento de capital.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES**

SOCIALES.- Las partes sociales serán amortizadas conforme lo resuelve la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes pueden ser socios o no de la compañía, cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de socios será, formada por los socios legalmente convocados con ocho días de anticipación. Serán convocadas según el artículo ciento diecinueve de la ley de Compañías. La convocatoria será de responsabilidad del Secretario de la Junta quien se encargará de escribir las cartas de convocatorias, de hacerlas firmar por el Presidente de la Junta y de entregarlas personalmente a sus destinatarios. Reunidos los socios en Junta General, será el órgano supremo de gobierno de la compañía.- En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socios, a la representación de los socios en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a las actas de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente.- También será aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDECIMO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Serán atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital social; h) Autorizar a los representantes legales de la compañía la enajenación de bienes muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía y la constitución de demás gravámenes sobre ellos; i) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causales previstas por la ley; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía; k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en

cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que constituya apoderados generales y especiales y procuradores judiciales; m) Acordar la disolución anticipada de la compañía; y, n) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías.- **ARTICULO DUODÉCIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente General de la compañía, de manera individual.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta de Socios y durará cinco años en sus funciones. Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Serán las atribuciones del Presidente a) Convocar a Junta General de Socios b) Presidir las sesiones de la Junta c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta y los Certificados de los aportes sociales d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta e) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Serán atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual; b) Actuar como Secretario de las Juntas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los certificados de aporte social; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuanto acto y contrato sea necesario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus

dependencias; i) Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la ley; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades, conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; k) Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta General de Socios; y, l) Inscribir en el Registro Mercantil durante mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; m) Las demás atribuciones y deberes señalados por la ley y este estatuto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía segregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES.- Deducido el Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las participaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento catorce, "b)" de la Ley de Compañías y de este contrato social.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Presidente y Gerente General.-

ARTICULO VIGESIMO: En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.-

CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía está compuesto por CUATROCIENTAS participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: El señor Ingeniero **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO (398) participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 521-4 MAYO 28 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Paul Enrique Palacios Martínez	\$ 199.00
Carlos Andrés Plúas Suasti	\$ 0.50
María Jacinta Félix Sánchez	\$ 0.50

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

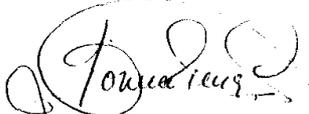
Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ PEP CONSULTING ADVISORS, CIA. LTDA. “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090270813-1
 PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE
 17 JULIO 1962
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 003- 0163 0089
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1962

Paul Martinez Palacios
 FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIA ***** E33373122
 CASADO URI RUMCO FINNTERERA
 SUPERIOR MASTER/ADMINISTRACION
 YUMBERTO PALACIOS
 VENUS KARINE
 TAYKOOTI 07/06/2001
 07/06/2013
 14.19927-01

[Signature]
 FIRMA DE LA ATRIBUCION

[Fingerprint]
 FIRMA VERIFICADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA FORULAR NACIONAL
 14 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

00000813
 CONSULTA FORULAR NACIONAL
 CONSULTA FORULAR NACIONAL
 CONSULTA FORULAR NACIONAL

[Signature]
 FIRMA DEL TITULAR

[Faint handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUSTICIA CIVIL
 BALNEOCALABUR Y CERRAJERIA

CEBULA DE CIUDADANIA No. 091778417-5

PLUAS SUASTI CARLOS ANDRES

GUAYAS/GUAYAOUIL/CARBO /CONCEPCION/

17 JULIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO 002 0106 00516 M

RES. CIV. ACT. SEXO

GUAYAS/GUAYAOUIL

CARBO/CONCEPCION 1994

FIRMA DEL CERRAJERO



ECUATORIANA***** V433314222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE PLUAS

ANGELA LEONOR SUASTI

GUAYAOUIL 05/12/2005

05/12/2017

FORMA No. REN 1290195



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

167-0578 0917784175

NUMERO CEDULA

PLUAS SUASTI CARLOS ANDRES

GUAYAS GUAYAOUIL

PROVINCIA CANTON

FEBRES CORDERO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091818713-9
 FELIX SANCHEZ MARIA JACINTA
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
 09 de NOVIEMBRE 1978

ESPECIALIDAD 012 0330 09450 F
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1979

Felix Sanchez
 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIAN***** E444314442
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUSTO FELIX
 ESTRELLA SANCHEZ
 GUAYABUIL DE TAMAYO 02/08/2002
 02/08/2002
 REN 0105500
 Gys



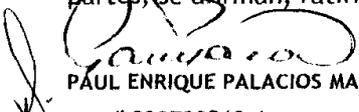
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 18 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007
 061-0315 091818713-9
 FELIX SANCHEZ MARIA JACINTA



Al. Zúñiga
 Director
 Tribunal Supremo Electoral

LO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$199.00); la señorita Ingeniera **MARÍA JACINTA FÉLIX SÁNCHEZ**, ha suscrito una participación social y ha pagado el cincuenta por ciento de la totalidad de su acción, esto es, la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.50); y el señor **CARLOS ANDRÉS PLÚAS SUASTI**, ha suscrito una participación social y ha pagado el cincuenta por ciento de la totalidad de su acción, esto es, la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.50), tal como lo indica el certificado de la Cuenta de Integración de Capital Social que se adjunta como documento habilitante de esta escritura. El saldo se pagará dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la existencia legal de esta compañía.- **QUINTA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para si premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía.- Agregue usted, Señor Notario, las estipulaciones de estilo para la validez de esta escritura pública.- firma) Abogada Evelyn Zúñiga Flores. Registro Profesional número doce mil seiscientos ochenta y siete.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-


PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ
c.c. # 090790813-1
c.v. # 017-0584

#=16

MARÍA JACINTA FÉLIX SÁNCHEZ
c.c. # 091818713-9
c.v. # 061-0315

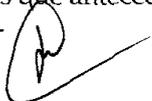

CARLOS ANDRÉS PLÚAS SUASTI
c.c. # 091778417-5
c.v. # 186-572


Ab. Eduardo Feltrac Ayala
Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil Incaorgado de la
Notaria Trigésima

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PEP CONSULTING ADVISORS, CIA. LTDA., la misma que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Guayaquil, el veintinueve de mayo del dos mil siete.- De todo lo cual doy fe.-

Ab. Eduardo López Ayala
Notario Público en Guayaquil
Cuarto Inscripción de la
Notaría Pública

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PEP CONSULTING ADVISORS, CÍA. LTDA.**, celebrada ante el Abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Séptimo encargado de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil por licencia de su Titular, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, celebrada con fecha veintinueve de mayo del 2.007 y en fe de ello, yo, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS**, Notaría Trigésima Suplente, he tomado nota del Resolución No. 07.G.IJ.0003703, dictada por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, emitida con fecha 8 de junio del 2.007, con lo cual doy cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, literal a) de dicha resolución, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, dieciocho de junio del dos mil siete.- Doy fe.-





NUMERO DE REPERTORIO: 30.273
FECHA DE REPERTORIO: 18/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1- **Certifica:** que con fecha dieciocho de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003703, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño**, el **8 de junio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PEP CONSULTING ADVISORS, CIA. LTDA.**, de fojas **67.207 a 67.223**, Registro Mercantil número **12.133**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **728** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 30273



S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0010959

Guayaquil,

27 JUN 2007

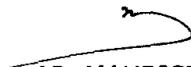
Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PEP CONSULTING ADVISORS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.